

RESOLUCIÓN No. 0551 DE 2026

(25/08/2026)

“Por la cual se declara desierto el Proceso de Selección por Mínima Cuantía SDMUJER-MC-011-2026”

LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER

En uso de sus facultades legales, en especial de las dispuestas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Distrital 643 de 2025, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la Resolución 0134 de 2020, Resolución 0343 del 06 de octubre de 2025, acta de posesión del 06 de octubre de 2025 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO QUE

1. Que la Secretaría Distrital de la Mujer es un organismo del sector central creado mediante el Acuerdo Distrital 490 de 2012, con autonomía administrativa y financiera, que tiene por objeto liderar, dirigir, coordinar, articular y ejecutar las etapas de diseño, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, para las mujeres.
2. Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 establece que *“La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso”*.
3. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 establece: *“De la Delegación para Contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes”*.
4. Que en el numeral 21 del artículo 7 del Decreto Distrital 643 de 2025, señala que son funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de la Mujer, entre otras las siguientes: *“21. Expedir los actos administrativos y celebrar, de acuerdo con su competencia, los contratos que sean necesarios para el cabal cumplimiento de las funciones de la Secretaría Distrital de la Mujer, sin perjuicio de delegar tal responsabilidad en las servidoras y servidores públicos de la Secretaría”*, para lo cual se expidió la Resolución No. 0134 del 3 de marzo de 2020, a través de la cual se delegó la competencia de ordenación del gasto.

RESOLUCIÓN No. 0551 DE 2026

(25/08/2026)

“Por la cual se declara desierto el Proceso de Selección por Mínima Cuantía SDMUJER-MC-011-2026”

5. Que por medio de la Resolución No. 0134 del 3 de marzo de 2020, se delegaron unas facultades en materia contractual a la Subsecretaria de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de la Mujer, señalando en el numeral 2 del artículo 1 lo siguiente: *“Realizar todos los actos y trámites en el curso de la etapa precontractual de los procesos de contratación, incluyendo: Las invitaciones de los procesos de mínima cuantía, el acto de apertura de los procesos de selección, la suscripción de adendas y el acto administrativo de adjudicación de los procesos de selección”*.
6. Que mediante memorando No. 2026-401-001508-3 del 16 de julio de 2026 “Solicitud contratación bienes y servicios”, La Directora de Territorialización de Derechos y Participación, la Directora de Enfoque Diferencial y la Directora de Gestión del Conocimiento, presentaron el estudio previo en el cual justificó la necesidad y los fundamentos jurídicos para adelantar el proceso de Selección por Mínima Cuantía SDMUJER-MC-011-2026 , cuyo objeto es: *“Prestación del servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y/o adecuaciones menores en los bienes inmuebles o instalaciones de la Secretaría Distrital de la Mujer..”*, con un presupuesto estimado en la suma total de **TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$32.490.000)** incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y distrital legales a que haya lugar; costos y demás conceptos fijos, variables, directos e indirectos, en que pueda incurrir el futuro contratista para la ejecución del contrato desde la suscripción hasta la liquidación del mismo.
7. Que teniendo en cuenta la naturaleza del servicio a contratar y el presupuesto asignado, el proceso de selección se adelantó por la modalidad de mínima cuantía dado que el valor del contrato a celebrar para el cumplimiento del objeto contractual, no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía del presupuesto de la Entidad, consagrada en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos". Adicionalmente, se deberá aplicar el Código Civil, Código de Comercio y las demás disposiciones legales vigentes.
8. Que el 4 de agosto de 2026 la Secretaría Distrital de la Mujer publicó en la plataforma SECOP II la invitación pública, los estudios previos, el anexo técnico y los demás documentos correspondientes al Proceso de Selección por Mínima Cuantía SDMUJER-MC-011-2026.
9. Que, cumplidos los presupuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082

RESOLUCIÓN No. 0551 DE 2026

(25/08/2026)

“Por la cual se declara desierto el Proceso de Selección por Mínima Cuantía SDMUJER-MC-011-2026”

de 2015, mediante aviso publicado el 10 de agosto de 2026 la Entidad informó que el proceso quedaba limitado a la participación de Mipymes colombianas de ámbito nacional.

10. Que el plazo para presentar ofertas venció el 12 de agosto de 2026 a las 9:30 a. m., oportunidad en la cual se recibieron ocho (8) propuestas, presentadas por los siguientes oferentes:

LISTA DE OFERTAS					+ Abrir Panel Opciones	
Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta		
SDMUJER-MC-011-2026 CONSTRUCIVILES	CONSTRUCIVILES JEG	Oferta en evaluación	12/08/2026 8:53 AM	32.490.000 COP		
SLG CONSTRUCCIONES SAS	SLG CONSTRUCCIONES SAS	Oferta en evaluación	12/08/2026 8:44 AM	15.641.586 COP		
SECRETARIA DISMUJER	GYE INGESOL S.A.S	Oferta en evaluación	12/08/2026 8:29 AM	15.018.230 COP		
SDMUJER-MC-011-2026	INSTALACIONES TM SAS	Oferta en evaluación	12/08/2026 7:26 AM	32.490.000 COP		
SEMUCAD	CARLOS DEL RIO DIAZ	Oferta en evaluación	12/08/2026 7:04 AM	32.490.000 COP		
SDMUJER-MC-011-2026	Supratec SAS	Oferta en evaluación	11/08/2026 9:57 PM	13.882.000 COP		
SDMUJER-MC-011-2026	TORORIENTE SAS	Oferta en evaluación	11/08/2026 3:12 PM	32.490.000 COP		
ESA SOLUTIONS SDMUJER-MC-011-2026	ESA SOLUTIONS	Oferta en evaluación	7/08/2026 8:51 PM	32.490.000 COP		

11. Que la Entidad verificó las condiciones de participación derivadas de la limitación del proceso a Mipymes colombianas y aplicó el procedimiento de evaluación secuencial previsto en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, conforme al cual debe verificarse la oferta de menor precio que pueda continuar en el proceso y, en caso de no cumplir las condiciones establecidas en la invitación, proceder con la oferta ubicada en el siguiente lugar del orden económico, y así sucesivamente.
12. Que el Comité Verificador y Evaluador realizó la verificación jurídica, técnica y económica de las ofertas que, de acuerdo con las condiciones de participación y el orden de evaluación, correspondía verificar, dejando consignados los resultados y requerimientos de subsanación en los respectivos informes de evaluación publicados en SECOP II.
13. Que en la primera etapa de evaluación fueron verificadas las propuestas presentadas por ESA SOLUTIONS S.A.S., CONSTRUCIVILES JEG S.A.S. y TORORIENTE S.A.S., respecto de las cuales se formularon los requerimientos de subsanación necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes establecidos en la invitación pública.

RESOLUCIÓN No. 0551 DE 2026

(25/08/2026)

“Por la cual se declara desierto el Proceso de Selección por Mínima Cuantía SDMUJER-MC-011-2026”

14. Que, vencido el término otorgado para subsanar, se constató que ESA SOLUTIONS S.A.S. y CONSTRUCIVILES JEG S.A.S. no atendieron los requerimientos formulados por la Entidad, mientras que TORORIENTE S.A.S. allegó documentos a las 6:16 p. m., esto es, con posterioridad a la fecha y hora límite establecidas en el cronograma del proceso.
15. Que, por haber sido presentada de manera extemporánea, la documentación allegada por TORORIENTE S.A.S. no fue objeto de valoración, toda vez que su aceptación habría implicado desconocer las reglas de la invitación pública y otorgar a dicho proponente una oportunidad adicional no concedida a los demás participantes, en contravía de los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.
16. Que, en consecuencia, las propuestas presentadas por ESA SOLUTIONS S.A.S., CONSTRUCIVILES JEG S.A.S. y TORORIENTE S.A.S. no acreditaron integral y oportunamente el cumplimiento de los requisitos habilitantes y conservaron la condición de NO HABILITADAS, configurándose respecto de estas la causal de rechazo establecida en el numeral 16 de la invitación pública.
17. Que, conforme al procedimiento secuencial aplicable a la mínima cuantía, la Entidad continuó con la evaluación de las propuestas presentadas por INSTALACIONES TM S.A.S. y CARLOS DEL RÍO DÍAZ, respecto de las cuales se efectuó la correspondiente verificación jurídica y técnica y se formularon los requerimientos de subsanación consignados en el informe de evaluación.
18. Que, agotado el término de traslado y subsanación, los referidos proponentes allegaron documentos con el propósito de atender los requerimientos formulados por la Entidad; sin embargo, una vez efectuada su valoración integral, se determinó que dichos documentos no permitieron acreditar la totalidad de las condiciones jurídicas y técnicas exigidas en la invitación pública.
19. Que, en relación con la propuesta presentada por CARLOS DEL RÍO DÍAZ, los documentos allegados no acreditaron en debida forma las condiciones jurídicas exigidas para la participación de una persona natural en una convocatoria limitada a Mipymes ni permitieron demostrar integralmente el cumplimiento de los requisitos establecidos para el equipo mínimo de trabajo.
20. Que, respecto de la propuesta presentada por INSTALACIONES TM S.A.S., los documentos aportados no acreditaron integralmente el equipo mínimo requerido para la ejecución contractual, particularmente la identificación y el cumplimiento de los

RESOLUCIÓN No. 0551 DE 2026

(25/08/2026)

“Por la cual se declara desierto el Proceso de Selección por Mínima Cuantía SDMUJER-MC-011-2026”

requisitos de formación, experiencia, antecedentes y autorizaciones exigidos para el coordinador y los cinco (5) operarios de mantenimiento.

21. Que el numeral 16 de la invitación pública estableció como causal de rechazo la siguiente:
“Cuando el proponente no presente subsanación de los documentos o condiciones exigidas en la Invitación Pública, que sean requeridas por el Comité Evaluador del proceso de selección”.
22. Que, como resultado de la verificación definitiva, se concluyó que los documentos allegados no subsanaron integralmente los requisitos requeridos y que las propuestas conservaron la condición de NO HABILITADAS, configurándose la causal de rechazo prevista en el numeral 16 de la invitación pública.
23. Que el Informe de Verificación y Evaluación Definitivo dejó constancia individualizada de los resultados jurídicos, técnicos y económicos de las propuestas y concluyó que ninguna de las ofertas presentadas cumplió la totalidad de las condiciones establecidas en la invitación pública para ser objeto de aceptación.
24. Que mediante acta del 24 de agosto de 2026 los integrantes del Comité Verificador y Evaluador, en el marco de las competencias derivadas de su designación, recomendaron declarar desierto el Proceso de Selección por Mínima Cuantía SDMUJER-MC-011-2026, bajo los siguientes argumentos:

“A partir del resultado del Informe de Verificación y Evaluación Definitivo, los integrantes del Comité Verificador y Evaluador, dentro del marco de su designación, recomienda declarar desierto el proceso de mínima cuantía SDMUJER-MC-011-2026, cuyo objeto es “Prestación del servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y/o adecuaciones menores en los bienes inmuebles o instalaciones de la Secretaría Distrital de la Mujer.”, toda vez que, una vez agotado el término de traslado y valorados los documentos allegados con el propósito de subsanar los requerimientos formulados por la Entidad, se determinó que las propuestas incurrieron en la causal de rechazo prevista en el numeral 16 de la invitación pública. En consecuencia, no existe una oferta habilitada que cumpla la totalidad de los requisitos establecidos y que pueda ser objeto de aceptación.”
25. Que la invitación pública estableció que el proceso podía declararse desierto cuando ninguna propuesta se ajustara a las condiciones consignadas en ella, no existiera una propuesta habilitada o se presentaran motivos o causas que impidieran la selección objetiva.

RESOLUCIÓN No. 0551 DE 2026

(25/08/2026)

“Por la cual se declara desierto el Proceso de Selección por Mínima Cuantía SDMUJER-MC-011-2026”

26. Que el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 dispone que la declaratoria de desierto únicamente procede por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y debe adoptarse mediante acto administrativo en el cual se indiquen, de manera expresa y detallada, las razones que conducen a dicha decisión.
27. Que la imposibilidad de seleccionar objetivamente un contratista se encuentra debidamente acreditada, toda vez que ninguna de las propuestas presentadas cumplió la totalidad de los requisitos habilitantes y condiciones de participación establecidos en la invitación pública, por lo que no existe una oferta susceptible de aceptación.
28. Que el Informe de Verificación y Evaluación Definitivo y el Acta de Recomendación del Comité Verificador y Evaluador hacen parte integral del presente acto administrativo y se encuentran publicados en la plataforma SECOP II, dentro del expediente electrónico del Proceso de Selección por Mínima Cuantía SDMUJER-MC-011-2026.
29. Que de acuerdo con lo establecido en la Invitación Pública del proceso de selección de Mínima Cuantía No. SDMUJER-MC-011-2026 y acogiendo la recomendación del Comité Verificador y Evaluador del proceso de selección, la Ordenadora del Gasto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar desierto el proceso de Selección por Mínima Cuantía No. SDMUJER-MC-011-2026, cuyo objeto consiste en: *“Prestación del servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y/o adecuaciones menores en los bienes inmuebles o instalaciones de la Secretaría Distrital de la Mujer”*.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la plataforma SECOP II, en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, en los

RESOLUCIÓN No. 0551 DE 2026

(25/08/2026)

“Por la cual se declara desierto el Proceso de Selección por Mínima Cuantía SDMUJER-MC-011-2026”

términos establecidos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de agosto de 2026.



CLAUDIA MARCELA GARCÍA SANTOS

Subsecretaria de Gestión Corporativa

Elaboró: Jullieth Paola Reyes Corredor- Profesional Especializado - Dirección de Contratación

Revisó: Carlos Andrés Villa Vanegas - Director de Contratación 

Aprobó: Claudia Marcela García Santos- Subsecretaria de Gestión Corporativa